

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00233

Teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, en la que indican lo siguiente:

1: OTROS
SEÑOR USUARIO NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO NO SE IDENTIFICA EN EL CUERPO DEL OFICIO EL DEMANDANTE.

Y una vez revisado el oficio No. 0751 del 02 de noviembre de noviembre del año en curso, se observa que contrario a lo dicho por la autoridad de registro, si se observa en el oficio los nombres y el No de cedula de la demandante, veamos

Proceso:	Ejecutivo Singular	
Demandante:	Maria Mery Vargas de Sánchez	CC. 24314167
Demandados:	Uriel Alfonso Torres Ortiz	CC. 79513857
Radicado:	63001.3103.001.2021.00233.00	

(Resaltado a propósito)

Así las cosas, se disponer oficiar a dicha entidad, dando alcance al oficio No. 0751 del 02 de noviembre, a fin de que procedan con la orden embargo dispensada en este asunto.

Expídase oficio por el centro de servicios

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que este atento ante la oficina de registro para cancelar los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1defe25a011663663509f4ec1115ed82dbec5241e8298adf7e2ca1e5a126
4054

Documento generado en 03/12/2021 06:18:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>